



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 170-2022-TCE
AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2023. Las 11h41.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito en dos (2) fojas ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General con fecha 06 de abril de 2023 a las 16h38, mismo que está firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, Ph. D.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de abril de 2023 a las 16h31 en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la causa Nro. **170-2022-TCE**.¹
2. Con fecha 06 de abril de 2023, se recibió en recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) fojas firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, Ph. D, con el que interpuso un **recurso de aclaración y ampliación** de la sentencia dictada en la presente causa.²

II. ANÁLISIS DE FORMA

A. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3. Este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 268 numeral 6 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como del artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Ver fojas 794 a 803 vta.

² Ver fojas 809 a 810.



B. LEGITIMACIÓN ACTIVA

4. La señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez intervino en la presente causa como parte procesal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. Por su parte, la doctora Angélica Porras Velasco, Ph. D, se encuentra debidamente autorizada para intervenir en defensa de los intereses de la denunciante.
5. En este contexto la Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, cuenta con legitimación activa para presentar este recurso.

C. OPORTUNIDAD

6. El primer inciso del artículo 274 del Código de la Democracia dispone:

"Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."

7. Según el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho"*.
8. La sentencia dictada por el suscrito en la presente causa fue notificada el 03 de abril de 2023 a las partes procesales en las direcciones que fijaron para el efecto.
9. De lo expuesto, se colige que el recurso horizontal presentado el 06 de abril de 2023 fue presentado oportunamente, en el tiempo previsto en la normativa electoral, considerando que la presente causa se tramitó en días hábiles.

III. ANÁLISIS DE FONDO

A. CONTENIDO DEL RECURSO

10. La recurrente en el recurso horizontal se fundamenta en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, transcribe los párrafos 91 y 92 de la sentencia y señala lo siguiente:

"En su sentencia, en el punto 92, señala Usted, señor Juez Electoral, que nota que el Consejo Nacional Electoral toma en consideración los argumentos del Presidente de la República, la documentación que adjuntó y se analiza lo relativo al plan de trabajo, con lo que ha concluido que el plan de trabajo ha sido desvirtuado. (...)"



Señor Juez, le pedimos aclarar su sentencia y explique ¿Cuáles son los descargos y documentación que hizo, que cada uno de los incumplimientos acusados por la compareciente, hayan quedado desvirtuados?

(...) Por ejemplo con que documentación Usted, señor Juez, notó que se ha cumplido en el primer año de Gobierno, el aspecto relativo a la seguridad interna, en el que el propio Gobierno se compromete a implementar un mapa de riesgos, definir y adoptar políticas de Estado sostenibles en el tiempo de manera coordinada y con financiamiento necesario.

No es suficiente que Usted, señor Juez, note aquello, sino que tiene que explicar y justificar con que pruebas que adjuntó el Presidente Guillermo Lasso, Usted ha llegado a dicha conclusión."

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

11. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define en los incisos primero y segundo del artículo 217 a la aclaración y ampliación en los siguientes términos:

"La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

12. Este juzgador ha analizado el contenido del escrito que contiene el recurso horizontal y al respecto considera:
- a) En la sentencia se han incorporado de forma pormenorizada cada uno de los antecedentes procesales, así como los fundamentos fácticos y de derecho presentados por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez.
 - b) La recurrente, como se aprecia enuncia en su recurso lo referente al incumplimiento del plan de trabajo del Presidente de la República, y a la pretendida falta de consideración del juez respecto al mismo.
 - c) La recurrente no debe olvidar que los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y validez, y corresponde a quien los impugna deslegitimarlos.
 - d) Si la recurrente señala en su recurso subjetivo contencioso electoral: *"3.7. Las decisiones impugnadas no realizan ningún análisis sobre la impugnación realizada por el Presidente de la República en contraste con cada uno de los incumplimientos acusados. Por tal razón, las decisiones impugnadas son inatinentes e incongruentes, conforme lo establece el mencionado precedente constitucional No. 1158-17-EP/21, pues no se da respuesta a los argumentos de las partes así como no aborda cuestiones exigidas por el derecho"*, es a esto a lo que se dio respuesta en sentencia, sin que quepa ampliar o extender los argumentos previamente expuestos mediante recurso de aclaración o ampliación presentado luego de dictada la sentencia.



- e) La inconformidad de la recurrente con lo resuelto no es un medio que habilite mediante recurso de aclaración o ampliación a que se cambie o modifique una sentencia en la que se resolvieron los puntos sometidos a conocimiento del juez contencioso electoral.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, **resuelvo:**

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal interpuesto por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, a través de su abogada patrocinadora, en los términos señalados en el presente auto.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. A la recurrente, señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, en las direcciones electrónicas: consejoabogaciaecuador@outlook.com / kerlycarvajal27@gmail.com / accionjuridicapopular@gmail.com / angeporras1971@gmail.com . Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 040.

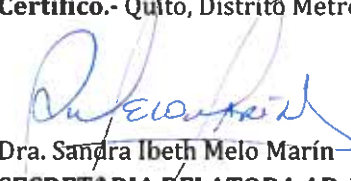
3.2. Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec . Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la doctora Sandra Ibeth Melo Marín, como secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2023


Dra. Sandra Ibeth Melo Marín
SECRETARIA RELATORA AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

